



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

## RESOLUCIÓN NO. 005

Tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

La Directora Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Duitama, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), fue radicada para estudio jurídico, en esta Cámara de Comercio, ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN “SERVIBELEN”, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, el máximo órgano social realizó nombramiento del Consejo de Administración.

**SEGUNDO:** El veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), bajo el número 1313, del libro III del Registro de Entidades de Economía Solidaria, la Cámara de Comercio de Duitama, inscribió el ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se realizó nombramiento del Consejo de Administración de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN “SERVIBELEN”.

**TERCERO:** El tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor OSCAR EDUARDO BOADA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.327.122 de Belén, actuando en calidad de alcalde del municipio de Belén, cooperado y miembro del Consejo de Administración de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN “SERVIBELEN”, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la inscripción 1313 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual fue inscrita el ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la cooperativa referida, por considerar que la misma es ineficaz.

**CUARTO:** Los fundamentos de hecho, mediante los cuales el recurrente argumenta su recurso son los siguientes:

Señala que el municipio de Belén es miembro de la cooperativa y que, por medio de resolución número 417 del seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), el alcalde delegó como suplente del municipio de Belén a la secretaria de General y de Gobierno del municipio de Belén para que representara al



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

municipio en las reuniones convocadas por la Asamblea y el Consejo de Administración de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN".

Indica que la reunión de Asamblea Ordinaria del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue convocada a través de correo electrónico de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señala que el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), era día cívico en el municipio de Belén, lo cual fue informado, mediante Decreto municipal número 080 dl veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el cual fue publicado en la página web de la Entidad, por lo que, a juicio del recurrente, dicho día no podía ser considerado como un día hábil. Agrega que aun considerando que el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022) fuera considerado como día hábil, no se cumplen los tres días de antelación para dar cumplimiento con el requisito de la convocatoria.

Manifiesta que se contrariaron los estatutos de la cooperativa, toda vez que el artículo 39 de los estatutos de la cooperativa, se estipula que las reuniones ordinarias de asamblea, deben ser citadas con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma.

Refiere que los estatutos son claros al establecer que son tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión y por lo tanto, aun valiéndose del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), como día hábil, el primer día hábil se cuenta al día siguiente de la notificación, es decir el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el segundo día hábil el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y el tercer día hábil el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Agrega que la reunión fue citada para el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por lo que se incumplió el término establecido de los tres días de anticipación, término contemplado en el artículo 39 de los estatutos de la cooperativa, ya que no se podía citar para el día veintinueve (29) de diciembre, por cuanto, aun no se habían cumplido los tres días hábiles de antelación y entonces a juicio del recurrente, dicha reunión así como las decisiones tomadas resultan ineficaces.

Manifiesta que en el punto número 9 del acta fue incluido en las planchas de elección del Consejo de Administración al municipio de Belén cuando el mismo no se hizo presente, ni su representado, ni su delegada.

En igual sentido refiere que en punto número 10 del acta se designó al representante del municipio y se le tomó el juramento respectivo, cuando ningún representante del municipio había asistido a la



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

[www.ccduitama.org.co](http://www.ccduitama.org.co) / E-mail: [ccdapresidencia@ccduitama.org.co](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co) /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

reunión, dejándose constancia de la inasistencia del municipio en el acta, pero aun así designado al representante del municipio como consejero de administración.

Finaliza indicando que en el punto número 10 del acta, la señora Alba Lucia González, reconoce que por la premura del tiempo la asamblea se realizó de dicha forma, lo que para el recurrente infiere que se está aceptando implícitamente que se estaban contrariando los estatutos de la Entidad.

**QUINTO:** Los fundamentos de derecho, mediante las cuales el recurrente argumenta su recurso son los siguientes:

- Artículo 23 de la Constitución Política.
- Ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Artículo 188 y 190 del Código de Comercio.
- Ley 79 de 1988.
- Estatutos de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN “SERVIBELEN”.

**SEXTO:** El tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Cámara de Comercio de Duitama, dio traslado del recurso a la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN “SERVIBELEN,” así como a los interesados, informándoles de la admisión en la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la inscripción número 1313 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), sin que esta Cámara de Comercio, recibiera escrito de respuesta del traslado del recurso de parte de los interesados ni de la cooperativa referida.

**SÉPTIMO:** La Cámara de Comercio, procede a resolver el presente recurso, previa las siguientes;

### CONSIDERACIONES

#### 1. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Las Cámaras de Comercio son Entidades de naturaleza, corporativa, gremial y privada, integradas por comerciantes aunque creadas por el Gobierno de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar (artículo 78 del Código de Comercio), además de las funciones relacionadas con el ejercicio de su actividad gremial, cumplen la de llevar el Registro Mercantil, certificar sobre los actos y documentos inscritos en él y darle publicidad a los mismos, la cual se considera una función pública en razón al origen legal del registro, la obligatoriedad de inscribir en él ciertos actos y documentos, el valor vinculante de las certificaciones que se expiden, la regulación legal y no



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

[www.ccduitama.org.co](http://www.ccduitama.org.co) / E-mail: [ccdapresidencia@ccduitama.org.co](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co) /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

convencional relativa a su organización y las actuaciones derivadas del mismo, el relieve esencial que adquiere como pieza central del Código de Comercio y de la dinámica corporativa y contractual que allí se recoge.

Al ser la publicidad función por excelencia del registro mercantil, excepcionalmente el legislador ha investido a las Cámara de Comercio del control de legalidad el cual es taxativo y restringido por tanto la competencia es reglada y no discrecional, lo cual implica que dichas Entidades sólo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma o abstenerse de efectuar una, por vía de excepción.

Cabe destacar que las Cámaras en relación con la función de llevar el registro mercantil, están habilitadas para ejercer el control de legalidad de los actos y documentos sujetos a inscripción, que por ley le competen y están regulados, respecto de las anomalías de ineficacia o inexistencia ya que en los actos que generan nulidades, que por su naturaleza no impidan su inscripción esta se hará y corresponderá a un Juez de la República.

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional.

En consecuencia el análisis que se realizara a continuación versa sobre normas que comprometen el ejercicio de una función administrativa ejercida por una Entidad particular, fenómeno conocido como descentralización por colaboración y las decisiones de las entidades a las que nos referiremos deberán observar las exigencias estatutarias y legales respecto a la calidad de las personas que deben tomar cada decisión y así será procedente el registro en la Cámara de comercio, conforme con las disposiciones establecidas en la Circular 100-000002 emitida por la Superintendencia de Sociedades.

## 2. ACTO RECURRIDO.

En primer lugar, es necesario recordarle al recurrente que cuando la Cámara de Comercio genera un acto de inscripción proceden los recursos contemplados en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que preceptúa:

*“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito[.].*



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

[www.ccduitama.org.co](http://www.ccduitama.org.co) / E-mail: [ccdapresidencia@ccduitama.org.co](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co) /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. (...).

En el caso que nos ocupa, se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la inscripción número 1313 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual fue inscrita el ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

### 3. REMISIÓN NORMATIVA EN LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

Es importante tener presente en este contexto, lo previsto en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988 "por la cual se actualiza la legislación cooperativa", que permite la aplicación de las normas de carácter general del régimen de sociedades cuando respecto del asunto no exista previsión legal o reglamentaria en las normas que regulan el sector, así se tiene:

*"Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.*

*En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas".* Subraya fuera del texto.

### 4. DEL CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO EN EL REGISTRO DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL SECTOR SOLIDARIO.

Las Cámaras de Comercio ejercen un control integral del acto o documento sujeto a registro, observando el cumplimiento de la Ley y el contrato social, dicho precepto impone la obligación a cargo de la Entidad Cameral de abstenerse de realizar la inscripción, cuando se observe que esta adolece del cumplimiento de las prescripciones estatutarias y legales señaladas en cada caso.

El control de legalidad asignado a las Cámaras de Comercio, si bien es extensivo sigue siendo formal, impidiéndole a esta cuestionar la legalidad de los hechos narrados en el acta, de las designaciones realizadas y de emitir juicios acerca de la declaratoria de nulidades, dicha función desborda el ámbito de su competencia. Por el contrario, el ejercicio de revisión documental, se circunscribe a verificar los requisitos que por Ley y estatutos son aplicables en cada caso.



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

El Decreto 2150 de 1995, asignó a las Cámaras de Comercio, la función de llevar el Registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y, tratándose de inscripción de nombramientos de administradores de dichas Entidades, se delegó a los Entes Camerales un control de legalidad, basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio respecto del proceso en la designación y revocación de los administradores estableció:

**ARTÍCULO 163. DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES:** *“La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.*

*Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.*

*La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación”.* Subraya fuera del texto.

Hechas las anteriores precisiones es necesario señalar que el Decreto 1074 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, que incorporó los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, refiriéndose a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, instituyó lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.2.40.1.9. LUGAR DE INSCRIPCIÓN:** *“La inscripción deberá efectuarse únicamente ante la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica.”*

**ARTÍCULO 2.2.2.40.1.10. VERIFICACIÓN FORMAL DE LOS REQUISITOS:** *“Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este capítulo las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.40.1.1 del presente Decreto.*

*Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para*



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las Cámaras de Comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.” Subraya fuera del texto.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, por medio de la Circular No. 100-000002 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), instruyó a las Cámaras de Comercio, respecto de las causales de abstención registral así:

**1.1.9. Abstención:** “Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

1.1.9.2. Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.

1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

1.1.9.5. Cuando se presenten **actos o decisiones ineficaces o inexistentes**, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia. (...)”. Negrilla fuera del texto.



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

Y, tratándose de la inscripción de nombramientos de los órganos de administración en las Entidades Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario, dispuso:

**1.6.2.2. Control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.**

- En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, para lo cual se debe dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta y encontrarse adecuadamente firmada y aprobada.

- Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definieron requisitos para los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, para lo cual se deja constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual deberá encontrarse firmada y aprobada. "Subraya fuera del texto.

Por lo anterior, se concluye que el control a cargo de las Cámaras de Comercio es taxativo y reglado, por lo que no está dentro de su competencia abstenerse de realizar el registro de un acto o documento, salvo por expresa disposición legal, en este sentido, sólo es dable remitirse a lo que se estipuló en el acta sometida a estudio para registro, para determinar si existen anomalías de ineficacia o inexistencia que impidan realizar su inscripción.

5. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS.

El artículo 44 de la Ley 79 de 1988 establece:

"Las actas de las reuniones, de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes, de los hechos que constan en ellas".

Subraya fuera del texto.



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio, cumplen la labor de verificar el cumplimiento de algunos requisitos formales en el acta, lo que quiere decir que, la Ley no las autoriza para revisar más allá de lo descrito en dicho documento, pues las declaraciones que allí constan, se encuentran amparadas bajo el principio de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Como es sabido, las Cámaras de Comercio no pueden negar la inscripción de un acto o documento sujeto a registro sino en aquellos casos en los que existe autorización legal para ello. Por tanto, presentada la petición de registro del documento, la Entidad Cameral, verifica el cumplimiento de los requisitos formales necesarios, los cuales, una vez establecidos, obligan a la Entidad, a realizar el acto administrativo de inscripción, sin que le sea posible a la Cámara entrar a hacer consideraciones ni juicios de valor por cuanto tales juicios compete hacerlos a los Jueces de la República.

De acuerdo con la disposición legal contenida en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio se tiene que: *“La copia de estas actas, autorizada por el secretario o algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre falsedad de la copia o de las actas, a su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”.*

Por lo anterior, son suficientes las afirmaciones expresadas en un acta en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias para que el documento sea tenido como prueba de los hechos en ella contenidos y las Cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

En cuanto a la falsedad de las actas o de las copias que se presenten a registro, es preciso que un Juez de la República así lo declare, entre tanto, el acta es prueba suficiente, amparada por el principio de la buena fe y en consecuencia por la presunción de legalidad, la Cámara debe proceder a su registro so pena de ser sancionada por omisión en el cumplimiento de sus funciones.

Así las cosas, la calificación de **veracidad o autenticidad** de afirmaciones, hechos o circunstancias que aparezcan consignados en un acta, proveniente de los órganos de dirección o administración presentada para su inscripción en el respectivo registro, no es de competencia de la Entidad, pues, tales juicios de valor, solo pueden hacerlos aquellos que se encuentren investidos de jurisdicción, en los procesos judiciales o administrativos que se adelanten ante ellos.



## 6. DEL CASO EN CONCRETO.



Tras haber precisado el control de legalidad a cargo de las Cámaras de Comercio, respecto de los actos y documentos sujetos a registro por parte de las Entidades Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario, específicamente en lo que refiere de los nombramientos de administradores y cuerpos

*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co    @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

colegiados en dichas Entidades, se realizará un análisis del cumplimiento del ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), inscrita bajo el número 1313 del libro III del Registro de Entidades de Economía Solidaria, el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), así se tiene:

### 6.1. ORGANISMO COMPETENTE.

Dicho requisito, se cumplió, por cuanto el artículo 37 de los estatutos de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", establece la función por parte del máximo órgano social, de realizar el nombramiento del Consejo de Administración, de la siguiente manera:

**Artículo 31. Funciones de la Asamblea:** *"La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:*

[...]

*g. Elegir al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal y fijarle una remuneración a este último, una vez cumplidas por las exigencias legales. (...)"* Negrilla fuera del texto.

### 6.2. CONVOCATORIA.

El ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), expresó lo siguiente:

*"En el municipio de Belén, Departamento de Boyacá, a los 29 días del mes de diciembre de 2022 siendo las 3:30 pm se reunieron en las instalaciones de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN E.S.P., previa convocatoria realizada por la vicepresidente del Consejo de Administración, mediante citación enviada según estatutos. (...)"* Negrilla fuera del texto.

A su vez, se pudo observar en las citaciones enviadas a los cooperados de SERVIBELEN, que la fecha de la citación a la convocatoria a la reunión de Asamblea General Ordinaria del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), correspondió al día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por otro lado, analizando los estatutos de la cooperativa se tiene lo descrito en los artículos 38, 39, 49, 69, y 70 estatutarios, que indican:



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

**Artículo 38. – Reuniones de la Asamblea:** “Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias; la Asamblea se reunirá ordinariamente **trimestral** y extraordinariamente cuando asuntos imprevistos de la empresa lo requieran.” Negrilla fuera del texto.

**Artículo 39. - Convocatoria a la Asamblea ordinaria:** “La convocatoria a Asamblea general ordinaria, debe hacerla el **Consejo de Administración con tres días hábiles de anticipación** a la fecha fijada para la misma **mediante comunicación por escrito.**” Negrilla fuera del texto.

**Artículo 49. – Funciones del Consejo de Administración:** “El Consejo de Administración, tendrá las siguientes funciones:

[...]

j. “**Convocar por derecho propio a Asamblea General** y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicarla. (...)” Negrilla fuera del texto.

**Artículo 69. – Funciones del presidente del Consejo de Administración:**

- a. “Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento (..)
- b. **Convocar al Consejo de Administración a reuniones.**” Negrilla fuera del texto.

**Artículo 70. – Funciones del vicepresidente del Consejo de Administración:**

- a. “Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- b. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.”

Del anterior análisis se puede concluir lo siguiente:

La convocatoria se encuentra integrada por tres elementos a saber:

1. ¿Quién tiene la competencia para convocar?
2. ¿Por qué medio efectuó dicha convocatoria?
3. ¿Con cuanta antelación se realizó la convocatoria a la reunión que fue citada?

Conforme con lo anterior, se tiene que dos de los tres requisitos antes mencionados fueron incumplidos en el acta, el primero de ellos referente al **órgano que tenía la competencia para convocar**, esto debido a que quien efectuó la citación de la convocatoria fue EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, cuando en realidad, quien tenía la competencia para hacerlo



*¡Una Alianza para Crecer!*

S Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
S Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
S Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

era el órgano colegiado, es decir el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, tal y como lo establecen los artículos 39 y 49 estatutarios.

Tampoco se encontró en las funciones del vicepresidente del Consejo de Administración, descritas en el artículo 70 de los estatutos, que tuviera la competencia para citar a las reuniones de asamblea, ni que hubiera estado reemplazando al presidente en el ejercicio de sus funciones, por cuanto el artículo 69 de los estatutos no contemplo como una función propia del presidente del Consejo de Administración la de citar a reuniones de Asamblea lo que no ocurre con las reuniones del Consejo que este preside y de las cuales si tendría competencia para realizar dichas convocatorias.

En igual sentido no fue cumplido el requisito de **antelación de la fecha de la citación de la convocatoria con la de la reunión de la asamblea ordinaria**, lo anterior por cuanto se observó que las citaciones enviadas a los cooperados reportaron como fecha el día veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mientras que la fecha de la reunión de la asamblea ordinaria, fue efectuada el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), es decir que, sin tener en cuenta el día que se convocó ni el día en que se realizó la reunión, la antelación daría un resultado de dos días y no de tres, lo que daría un incumplimiento con lo descrito en el artículo 39 de los Estatutos de la cooperativa.

### 6.3. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

EI ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), expresó lo siguiente:

#### 4. Llamado a lista y verificación del quorum.

"Verificando lista de convocados a la presente asamblea se citaron ocho (8) asociados de los cuales se presentaron cinco (5) representando el 62.5% de los convocados, a saber:

- Lina Sanabria Castañeda, representante Barrio Pedro Pascacio Martínez – Presente.
- Cecilia Cepeda Moreno, representante Barrio la florida – Presente.
- Rosalba Guerrero, representante madres cabeza de hogar – Presente.
- Alba Luca González Reyes, representante Barrio Cerezo Etapa I – Presente.
- Javier Rodríguez Mendoza, representante Barrio Centro – Presente.
- Wilson Rodríguez Alarcón, representante Barrio Esmeralda – No se presentó, pero radicó excusas en documento.
- Angela Cabra, delegada Alcaldía Municipal – No se presentó.



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

- *Josué Cáceres Carvajal, representante Barrio Materrosa – No se presentó.*

Aunado a lo anterior revisando el contenido del acta se tiene lo descrito en el numeral séptimo del orden del día denominado “verificación de documentos de los asociados hábiles de la empresa SERVIBELEN E.S.P.” que al finalizar en NOTA indicó lo siguiente:

{...}

*“NOTA: Se hace la salvedad que los barrios Simón Bolívar, Cerezo etapa I, Urbanización Villa María, Asociación madres cabeza de familia, Barrio Monterrosa, ingresaron por fallo de tutela: sentencia número 001 del Juzgado Promiscuo de familia de Santa Rosa de Viterbo el día 08 de enero de 2020.”*

Así las cosas, se tiene que en la verificación del quorum hizo falta tener en cuenta dos cooperados que ya había sido reconocida su calidad mediante el fallo de tutela referenciado, estos cooperados correspondían al BARRIO SIMON BOLIVAR y a la URBANIZACIÓN VILLA MARIA, por lo tanto el quorum deliberatorio se encuentra compuesto por una totalidad de diez cooperados, de los cuales asistieron, según lo descrito en el contenido del acta, siete cooperados, **dando cumplimiento** al número de miembros que se requería para dar inicio a la reunión establecido en el artículo 41 estatutario que indica:

**Artículo 41. – Quorum decisorio:** *“La asistencia más de la mitad de los asociados hábiles a las asambleas ordinarias y extraordinarias constituirá quorum decisorio.”*

Ahora bien, en lo que respecta del quorum decisorio, el artículo 42 de los estatutos de la cooperativa dispuso lo siguiente:

**Artículo 42. – Decisiones:** *“Las decisiones de la asamblea se adoptarán por la **mayoría de votos de los asistentes** con tal derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, transformación, incorporación y disolución de la administración cooperativa, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. (...).”*

#### 6.4. ELECCIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN “SERVIBELEN”, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), expresó lo siguiente:



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

Se presentan dos listas:

1. Lista propuesta por mujeres cabeza de familia:

- Lina Rocío Sanabria Castañeda – delegada Barrio Pedro Pascasio Martínez.
- Carmen Cecilia Cepeda Moreno – delegada Barrio la Florida.
- Alba Lucia González Reyes – delegada Barrio El Cerezo Etapa I.
- Aida Milena Márquez Porras – delegada Barrio Simón Bolívar.
- Oscar Eduardo Boada – Alcaldía Municipal.

2. Lista propuesta por Lina Sanabria – delegada Barrio Pedro Pascasio:

- Alba Lucia González Reyes – delegada Barrio El Cerezo Etapa I.
- Aida Milena Márquez Porras- delegada Barrio Simón Bolívar.
- Margarita Cristancho – delegada Urbanización Villa María.
- Cecilia Cepeda Moreno – delegada Barrio La Florida.
- Oscar Eduardo Boada – Alcaldía Municipal.

Se somete a consideración de los asociados las dos planchas y posterior votación, teniendo en cuenta como resultado los siguientes:

Se elige por votación:

Lina Sanabria – delegada Barrio Pedro Pascasio Martínez – **Lista 2**

Rosalba Guerrero – Representante Madres Cabeza de Hogar – **Lista 1**

Alba Lucia González Reyes – delegada Barrio El Cerezo Etapa I – **Lista 1**

Javier Rodríguez Mendoza – delegado Barrio Centro – **Lista 2**

Cecilia Cepeda Moreno – delegada Barrio La Florida – **Lista 1**

Aida Milena Márquez Porras – delegada Barrio Simón Bolívar – **Lista 1**

Margarita Cristancho – delegada Urbanización Villa María – **Lista 1**

Quedando de esta manera electa la lista No. 1, con 5 votos, quedando conformado el consejo de administración por los siguientes asociados:



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

- Lina Sanabria Castañeda – delegada Barrio Pedro Pascasio Martínez.
- Carmen Cecilia Cepeda Moreno – delegada Barrio la Florida.
- Alba Lucía González Reyes – delegada Barrio El Cerezo Etapa I.
- Aida Milena González Reyes – delegada Barrio Simón Bolívar.
- Oscar Eduardo Boada – Alcaldía Municipal.

Ahora bien, el artículo 42 de los estatutos, se ocupó de regular aspectos relativos al quórum decisorio de la siguiente manera:

**Artículo 42. – Decisiones:** “Las decisiones de la asamblea se adoptarán por la **mayoría de votos de los asistentes** con tal derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, transformación, incorporación y disolución de la administración cooperativa, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. (...)”

Y el artículo 44 de los estatutos de la cooperativa, se ocupó de regular aspectos relativos al sistema de elecciones del máximo órgano social así:

**Artículo 44. – Elecciones:** “La elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se harán en actos separados mediante el sistema que determinen los reglamentos o la asamblea correspondiente. Cuando se adopte el de **listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.**” Negrilla fuera del texto.

En igual sentido para estudiar el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, no podía perderse de vista lo descrito en el artículo 47 estatutario:

**Artículo 47. – Consejo de Administración:** “El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la administración pública cooperativa EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN “SERVIBELEN” subordinado a las políticas de la Asamblea General. Estará integrado por 5 personas delegadas por el mismo número de asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales también designados por cada asociado hábil, elegidos por el periodo de un año, pudiendo ser reelegidos y removidos por la Asamblea General.

**Parágrafo:** los representantes de las entidades asociadas que sean elegidos como miembros del Consejo de Administración cumplirán su función en interés de la empresa y en ningún caso en el de la Entidad que representan.



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

**Parágrafo: El representante del municipio debe quedar en el Consejo de Administración.”**  
*Negrilla fuera del texto.*

De acuerdo con lo antes descrito, la Entidad efectuó el estudio del nombramiento del Consejo de Administración a partir del cociente electoral, del número de candidatos que salieron electos en cada plancha y del requisito señalado en el parágrafo del artículo 47 estatutario referente a que el municipio debe ser miembro del Consejo de Administración, por lo que, la plancha electa cumplió con las mayorías y sistema de elección propuesto. Sin embargo, dicho órgano incumple el requisito de números de miembros suplentes establecido en el artículo 47 estatutario, por lo que este tendría que ser un aspecto que se debe subsanar.

#### **6.5. FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACTA.**

EL ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN “SERVIBELEN”, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue firmada por quien fungió como presidente de la reunión ALBA LUCIA GONZALEZ y secretario de la reunión MONICA AUXILIO AMADO ÁLVAREZ.

En lo que refiere a la aprobación del acta, se obtuvieron seis (6) votos a favor por lo que se contó con las mayorías necesarias para la impartir su aprobación.

#### **7. CONCLUSIÓN**

Es claro que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la Ley y los estatutos, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la Ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia.



De acuerdo con lo anterior, es dable concluir que, en el caso analizado, el acta no acreditó el cumplimiento de los requisitos formales señalados en la Ley para su procedencia y que la misma adolece de ineficacia al no dar cumplimiento con los presupuestos legales antes enunciados.

En consideración a lo expuesto, esta Cámara de Comercio,

#### **RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR, el acto administrativo de registro número 1313, del libro III del Registro de Entidades de Economía Solidaria, de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés

*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

(2023), mediante el cual, la Cámara de Comercio de Duitama, inscribió el ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que consta el nombramiento del Consejo de Administración de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al recurrente OSCAR EDUARDO BOADA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.327.122 de Belén, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", identificada con Nit. 826.003.618 -1, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICAR el contenido de la presente decisión en la página web de la Cámara de Comercio de Duitama.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YENY ALEJANDRA LÓPEZ RIVERA**  
Directora Jurídica y de Registros Públicos  
Cámara de Comercio de Duitama



*¡Una Alianza para Crecer!*

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181  
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918  
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

[www.ccduitama.org.co](http://www.ccduitama.org.co) / E-mail: [ccdapresidencia@ccduitama.org.co](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co) /     @camaradecomerciodeditama

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA  
CÁMARA DE COMERCIO**

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

**Nit. 891.855.025-6**

**DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**Libro: III**

**Numero Registro: 1328**

**Fecha: 2023-04-03**

**Hora: 16:06:36**

**Expediente: S0500931**

**Identificación: 8260036181**

**Nombre: EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN**

**Acto: 9000**

**Noticia: Revocatoria de la inscripción número 1313 del Libro III del Registro de Entidades de Economía Solidaria, realizada el 23 de enero de 2023, mediante cual la Cámara de Comercio de Duitama inscribió el Acta No 007, de Asamblea General Ordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2022, en la que consta el nombramiento del Consejo de Administración de la Cooperativa EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN "SERVIBELEN"**

**El secretario (o su delegado)**

